

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que MARIA JULIANA MORALES PALACIO, actuando como agente oficiosa del señor SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA, allega respuesta al requerimiento realizado por este despacho, el día 27 de enero del presente año **Sírvase proveer. Manizales, 28 de enero de 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA
ACCIONADO:	ASMET SALUD E.P.S
RADICADO:	2020-00465
AUTO DESACATO:	013

Sea advierte que el presente incidente de desacato se interpone por medio de la señora **MARIA JULIANA MORALES PALACIO**, actuando como agente oficiosa del señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**. Al respecto, en reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional ha quedado claro que la prosperidad de la figura de la agencia oficiosa está condicionada al cumplimiento de dos requisitos, a saber: (I) que se acredite la imposibilidad del accionante de actuar por sí mismo y (II) que se manifieste con claridad que se actuará como tal. Requisitos que este despacho considera acreditados, dada la situación de salud actual que presenta el incidentante.

Dicho lo anterior, el día 24 de noviembre del año 2020 se profiere sentencia de tutela N° 153 bajo el radicado 2020-00465, teniendo como accionante al señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**, agenciado por la señora **MARIA JULIANA MORALES PALACIO** y como accionado a **ASMET SALUD E.P.S S.A.S**. En su momento, el despacho tuteló el derecho fundamental a la salud y, en consecuencia, se ordenó tanto la programación y realización de citas con especialistas en GASTROENTEROLOGIA Y PSICOLOGIA, como el tratamiento integral respecto de la patología **“ESCLEROSIS LATERAL AMITROFICA Y COLITIS ULCERATIVA”**. El mencionado fallo de sentencia, expresa en su numeral segundo y tercero lo siguiente:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la EPS ASMETSALUD, a través de su representante legal, que en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, autorice y adelante todas las gestiones administrativas pertinentes para la PROGRAMAR Y REALIZAR al señor SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA identificado con C.C. 75.092692, las citas ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA Y PSICOLOGIA, de acuerdo a las prescripciones de su médico tratante.

TERCERO: CONCEDER el TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL al señor SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA identificado con C.C. 75.092692, respecto de sus patologías denominadas “ESCLEROSIS LATERAL AMITROFICA Y COLITIS ULCERATIVA”; orden que incluye la prestación de servicios incluidos y no incluidos en el plan de beneficios de salud (PBS). (...)

El día 25 de enero del año 2021, la señora **MARIA JULIANA MORALES PALACIO**, actuando como agente oficioso del señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**, allega al despacho por medio de correo electrónico una solicitud de incidente de desacato, advirtiendo que a la fecha **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** no le ha programado las citas con especialistas ordenadas en la sentencia de la referencia, ni tampoco le ha suministrado los medicamentos que requiere con relación a su patología “ESCLEROSIS LATERAL AMITROFICA Y COLITIS ULCERATIVA”.

Así las cosas, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, directora departamental de la misma, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela N° 153 del día 24 de noviembre del año 2020 y procedan a programar y autorizar las citas con especialistas en GASTROENTEROLOGIA Y PSICOLOGIA, y a entregarle los medicamentos prescritos por el médico tratante con relación a la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

patología “*ESCLEROSIS LATERAL AMITROFICA Y COLITIS ULCERATIVA*”, al señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**. (ver ordenes médicas que se anexan)

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra por no acatar lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** y a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, directora departamental de la misma, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela N° 153 del día 24 de noviembre del año 2020 y procedan a programar y autorizar las citas con especialistas en GASTROENTEROLOGIA Y PSICOLOGIA, y a entregarle los medicamentos prescritos por el médico tratante con relación a la patología “*ESCLEROSIS LATERAL AMITROFICA Y COLITIS ULCERATIVA*”, al señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**.

SEGUNDO: Adicional a lo anterior, deberá el funcionario Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en calidad de representante legal de **ASMET SALUD E.P.S S.A.S** (*Superior Jerárquico*), adelantar el respectivo proceso disciplinario en contra de la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** directora departamental de la misma. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

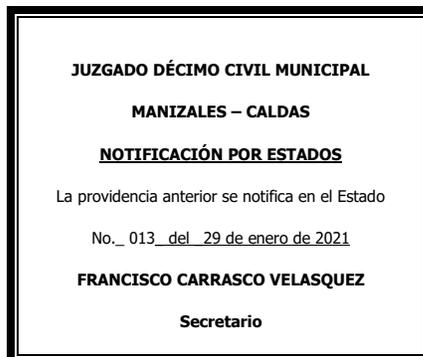
CUARTO: Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

OAJ



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd6c31988eae5087306feb137ee2325e3340c39254fe162866bc85d621f676a

Documento generado en 28/01/2021 03:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>